



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-10-2015 04:06:24

Al Contestar Cite Este No.:2015EE69016 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM CALLE 51,

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1231 DEL 10-08-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
Representante legal y/o apoderado  
CAFAM CALLE 51  
Carrera 15 No. 51-35  
Ciudad.

**POSTEXPRESS**

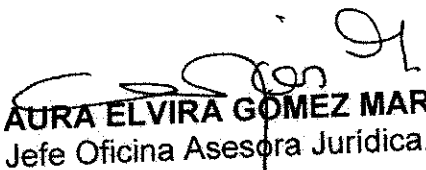
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.2285 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1231 del 10 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

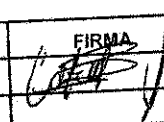
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

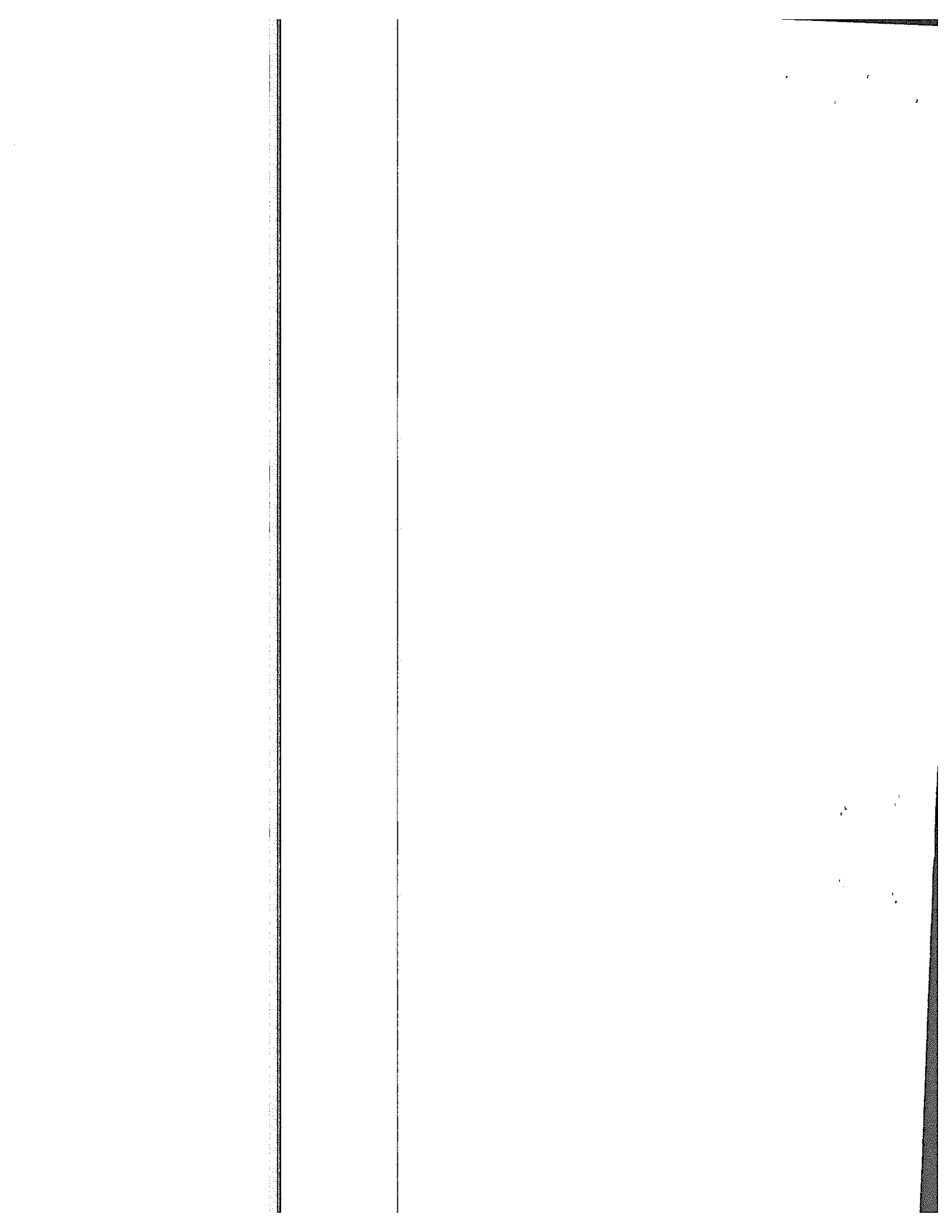
COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 06-10-2015 04:06:24

Al Contestar Cite Este No.:2015EE69016 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3

ORIGEN: 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO

DESTINO: CENTRO DE ATENCION EN SALUD CAFAM CALLE 51,

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: RESOLUCION 1231 DEL 10-08-2015

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)  
Representante legal y/o apoderado  
CAFAM CALLE 51  
Carrera 15 No. 51-35  
Ciudad.

**POSTEXPRESS**

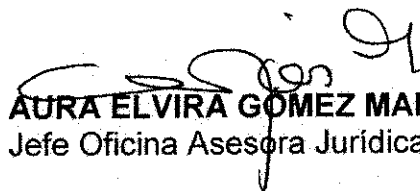
Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.2285 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1231 del 10 de Agosto de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.


Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

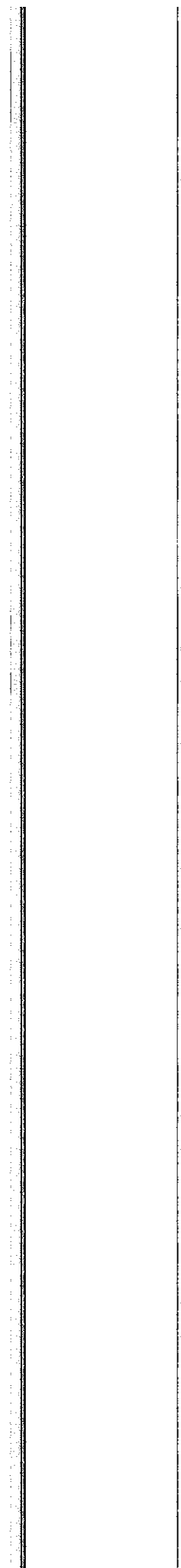
COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por:	Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente		
	Revisado por:	Andrés García / Profesional Especializado		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

RESOLUCIÓN NÚMERO 1231 de fecha 10 AGO 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2285 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 0919 del 13 Junio de 2014, sancionó a la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en sus sedes CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM KENNEDY, ubicada en la Carrera 78 K No. 37 A - 35 Sur Consultorio 415, sede CAFAM FLORESTA ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 90 - 88 y la sede CAFAM CALLE 51, ubicada en la Carrera 15 No. 51 - 35 de la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C., identificada con NIT 860013570-3 y Código de Prestador 1100105597, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, con una multa de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES vigentes para el año 2014, es decir la suma equivalente a UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.848.000,00), por violación a lo dispuesto en los artículos 3º (integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad), 4º (Obligatoriedad del registro) y 20º (funciones del comité de historias clínicas) de la Resolución 1995 de 1999, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que la Resolución No. 0919 del 13 Junio de 2014, fue notificada personalmente, el 01 de agosto de 2014 al Señor Cesar Soto Pérez conforme a la autorización dada por el señor Representante Legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM quien dentro del término legal interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación contra la misma, a través del escrito radicado No. 2014ER69557 del 19 de agosto de 2014.

Cra 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANANA

10 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 16331 de fecha 10 AGO 2015  
Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2285 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1633 del 05 de Diciembre de 2014, resolvió el recurso de Reposición interpuesto por la parte investigada, decidiendo confirmar la Resolución Sancionatoria, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

### ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apelante, luego de transcribir el registro de la atención brindada al paciente el 27 de marzo de 2013, señala que la odontóloga tratante registra el desplazamiento del canino 33, pero no está en condiciones de determinar con total certeza la severidad de la fractura, por lo que el paciente al día siguiente es atendido por el cirujano maxilofacial doctor Gabriel Sánchez, quien en su calidad de especialista ante la fractura sufrida por el paciente, remite a clínica San Rafael.

Señala que en razón a los exámenes clínicos oportunamente y razonablemente ordenados y practicados con rigor científico por la IPS, el especialista registra que debe ser remitido a otro nivel de atención, por lo que solicita manejo en la Clínica San Rafael y como el tipo de fractura no correspondía a una urgencia, no se registró como tal, luego se infiere que su remisión era para programación de cirugía.

Concluye que la historia clínica se llevó a cabo por la IPS y sus profesionales conforme a las características básicas de la historia clínica previstas en el artículo 3 de la Resolución 1995 de 1999, por lo que el recurrente solicita la revocación del Acto Administrativo Sancionatorio.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La presente investigación tiene origen en la queja presentada por el señor José Ramiro Rodríguez Jiménez ante el Centro de Atención al Usuario de la Secretaría Distrital de Salud, mediante la cual se informan las irregularidades en la prestación del servicio de salud que le fuera brindado a su menor hijo Camilo Rodríguez Martínez.

Posteriormente y luego de analizar retrospectivamente la historia clínica de la paciente, se emite concepto técnico-científico (Fol. 26 a 35) donde se presumen fallas en el manejo de la historia clínica por parte de la Caja de Compensación Familiar CAFAM – Centro de Atención en Salud CAFAM KENNEDY/ CAFAM FLORESTA/ CAFAM CALLE 51, base de los cargos por la transgresión a la Resolución 1995 de 1999. (Fol. 41)



Continuación de la Resolución No. 1231 de fecha 10 AGO 2015 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2285 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

Al respecto, la defensa esgrimida por el recurrente se basa en un presunto análisis erróneo de los registros clínicos del paciente, los que según afirma, se encuentran adecuada e integralmente diligenciados.

Sobre el particular, el Despacho ha de señalar que no comparte los argumentos esgrimidos por la defensa, ya que en primer lugar, los registros aportados correspondientes a la consulta prioritaria brindada al usuario, no tienen la claridad respecto de la sede en la que se suscitó cada una de las atenciones y, en segundo lugar, porque como lo refirió el A Quo, la violación endilgada no hace alusión a la identificación del profesional que ordenó el examen diagnóstico (Radiografía Panorámica), sino que a pesar de haberse practicado los exámenes clínicos, no se registró aspectos relevantes tales como la severidad de la fractura u otros aspectos que permitieran determinar si la intervención que requería el usuario obedecía a una urgencia o a una cirugía programada.

Ahora bien, al tenor del artículo 4 de la Resolución 1995 de 1999 "Los profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen directamente en la atención a un usuario, tienen la obligación de registrar sus observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas", bajo tal precepto, resulta evidente que corresponde al profesional tratante relacionar en la historia clínica del paciente tanto la severidad de la fractura, como el plan de tratamiento a seguir, señalando en forma clara y contundente si la intervención quirúrgica que requería el paciente se trataba de una urgencia o de un procedimiento programado, pues este es el reproche normativo que emite el concepto odontológico (Fl. 34)

La historia clínica del paciente debe reunir los aspectos necesarios para establecer cuál fue el tratamiento dado al usuario en forma precisa, lo cual forma parte de las funciones del comité de historias clínicas, donde al no haber prueba alguna que demuestre su cabal cumplimiento, este cargo debe prosperar, no así el que se refiere a la obligatoriedad en el registro, toda vez que la conducta típica descrita en esta norma es imputable al sujeto que realiza la acción y por lo tanto deberá desaparecer con su correspondiente dosificación en la sanción.

Por lo anterior, el Despacho concuerda y avala lo dispuesto por el A Quo, respecto de declarar la responsabilidad institucional por los cargos formulados en el pliego y debidamente probados en el curso de la investigación.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

10 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. 1231 de fecha 10 AGO 2015 por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2285 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 0919 del 13 Junio de 2014, con la cual se sancionó a la institución denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM, en sus sedes CENTRO DE ATENCIÓN EN SALUD CAFAM KENNEDY, ubicada en la Carrera 78 K No. 37 A - 35 Sur Consultorio 415, sede CAFAM FLORESTA ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 90 - 88 y la sede CAFAM CALLE 51, ubicada en la Carrera 15 No. 51 - 35 de la nomenclatura Urbana de Bogotá D.C, identificada con NIT 860013570-3 y Código de Prestador 1100105597, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, en el sentido de disminuir la multa a SESENTA (60) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES vigentes para el año 2014, es decir la suma equivalente a UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.232.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la institución investigada y/o a su apoderado, así como al tercero (a) interviniente, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

COMPONENTE	FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
JURIDICO	Proyectado por	Enrique Alejandro Angulo S / contratista		
	Revisado por	Gloria Matilde Pérez Jaramillo / Profesional Especializado		
	Aprobado por	Aura Eivira Gómez Martínez / Oficina Asesora Jurídica		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Subsecretario de Servicios de Salud y Aseguramiento.

Cra 52 No. 12-61  
Tel. 364 9093  
www.saludcapital.gov.co  
Info Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA



L=1231

10 AGO 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
*Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2285 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría* Por medio de la cual se resuelve un Recurso de

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

A: \_\_\_\_\_

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_



